



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200021900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y auscultadas la documental se puede constatar que la parte demandada, se notificó en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP, sin que en el término otorgado ejerciera medio defensivo alguno, situación que apareja el pronunciamiento que a continuación, sigue:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados que son objeto de la garantía real, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2021¹, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de agosto 2021²

SEGUNDO: Ordenar el avalúo de los bienes dados en garantía.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.200.000/CTE.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 05 Libra mandamiento hipotecario

² 17AutoTerminaParcialmenteProceso-2020-0219-